"Por medio de la cual se justifica una contratación directa impulsada por el Municipio de Vegachí, Antioquia."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 del Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes sobre esta materia, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la norma superior dice *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que en cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que la Ley 489 de 1998, en sus disposiciones generales sobre el ejercicio de la función administrativa, faculta a las entidades públicas para asociarse, cooperar y celebrar convenios orientados al desarrollo conjunto de actividades de interés público, en cumplimiento de los cometidos estatales y las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, se introdujo un tipo de contratación especial que consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 de referida ley, la cual fue modificada por la Ley 1551 de 2012 que en el parágrafo tercero dice que "los convenios solidarios se definen como "la complementación de esfuerzos institucionales comunitarios, económicos, sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades", también establece las alternativas, mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar este tipo de convenios, dentro de las cuales enlistan:

"las entidades territoriales de orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal , para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distrito, acordes con sus planes y desarrollos".

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contempla los Convenios Solidarios indicando que se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

> Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.
> Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Las Juntas de Acción Comunal se convierten en un actor necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de los habitantes al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y contribuyendo a solucionarlas.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que, con fundamento en dicha disposición reglamentaria y en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (en concordancia con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021), nace para el Municipio de Vegachí la obligación y facultad legal de expedir el presente acto administrativo de justificación para la modalidad de Contratación Directa - Convenio Solidario.

Que el objeto a contratar es "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y TÉCNICOS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO, PARA EL DISEÑO, INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CINCO (5) SISTEMAS BIODIGESTORES COMO FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO APORTANDO A LA ECONOMÍA CAMPESINA Y AL USO EFICIENTE DE ENERGÍA, DE LOS RECURSOS NATURALES Y A LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS DE GASES EFECTO INVERNADERO CONTRIBUYENDO AL CAMBIO CLIMÁTICO Y AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA, COMO LÍNEAS ESTRATÉGICAS ENMARCADAS EN EL PDM 2024-2027".**

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015, normatividad que faculta expresamente a las entidades estatales para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal.

Que el presente convenio está cuantificado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L ($26.143.000),** discriminados así: el Municipio que aportara la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L ($25.843.000)** y el ASOCIADO aporta en mayores cantidades de obra un valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M.L. ($300.000).**

Que los estudios y documentos previos contentivos de las condiciones del presente proceso de contratación, podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II.

Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA con Nit. 800.197.896-1 fue creada mediante resolución Nro. 7684 del 02/07/2025 emanada de la Gobernación de Antioquia y se encuentra vigente de acuerdo a la normatividad.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la celebración con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA con Nit. 800.197.896-1, un Convenio Solidario el cual ha de tener por objeto"**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y TÉCNICOS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO, PARA EL DISEÑO, INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CINCO (5) SISTEMAS BIODIGESTORES COMO FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO APORTANDO A LA**

ECONOMÍA CAMPESINA Y AL USO EFICIENTE DE ENERGÍA, DE LOS RECURSOS NATURALES Y A LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS DE GASES EFECTO INVERNADERO CONTRIBUYENDO AL CAMBIO CLIMÁTICO Y AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA, COMO LÍNEAS ESTRATÉGICAS ENMARCADAS EN EL PDM 2024-2027".

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección para el presente proceso corresponde a la contratación directa, de acuerdo con los términos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Ley 2166 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Que el aporte a cargo del Municipio de Vegachí se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00664 del veinte (20) de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR CDP	VALOR APORTE
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$25.843.000	$25.843.000

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Vegachí, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Dalsy Lucia Tobón Carmona- auxiliar administrativo		29/10/2026
Revisó:	Alexander Cardona Vargas – Asesor Ambiental		29/10/2026
Aprobó:	Julián Ramiro Arboleda Maya – Secretario General y de Gobierno.		29/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			